



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA

INTERVENCION

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA MATERIAL ESCOLAR EN EL EJERCICIO 2017

Artículo 1. Bases Reguladoras y Procedimiento de Concesión

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de mayo de 2012 y publicado en el BOP HU núm. 127, de 5 de julio de 2012.

Las subvenciones establecidas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Subvenciones. Y se regirán por la Ley General de Subvenciones (LGS), por la Ley de Subvenciones de Aragón (LSA), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), por las bases reguladoras de la concesión y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 LGS.

Artículo 2. Créditos Presupuestarios

La cuantía total máxima prevista para las subvenciones convocadas es de 2.000,00 euros, que será imputada a la aplicación 17.3260.48001 del vigente Presupuesto General.

Estas ayudas son incompatibles con las concedidas por el mismo concepto por cualquier otra entidad pública o privada.

Artículo 3. Objeto, definiciones y finalidad de la Subvención

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas para financiar los gastos corrientes de material escolar para el curso escolar 2017/2018 de aquellos alumnos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 5 y no hayan percibido ayuda de otra entidad o institución.

A los efectos de lo dispuesto en esta convocatoria, se entiende por material curricular aquellos libros de texto y otros materiales editados, bien impresos o en formato digital, de carácter duradero y autosuficiente, destinados a ser utilizados por el alumnado para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica vigente para el área o materia y el ciclo o curso de que en cada caso se trate.

No se consideran materiales curriculares aquellos que no desarrollen específicamente el currículo de una materia aunque sirvan de complemento o ayuda. didáctica para su enseñanza, como pueden ser diccionarios, atlas, libros de lectura, libros sagrados, medios audiovisuales y otros medios o instrumental científico.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

INTERVENCION

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los materiales correspondientes para los Centros de Educación Especial o alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros ordinarios, cuyos responsables determinarán la relación de material curricular que corresponda al alumnado beneficiario de la ayuda.

Queda excluido el material curricular en formato digital.

Artículo 4. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente será el técnico del Servicio Social de Base de la Comarca de al Jacetania. La instrucción comprenderá la petición de cuantos informes sectoriales se estimen necesarios para resolver y la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios y orden de prelación que se definen en esta convocatoria.

El órgano colegiado es la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Deporte.

El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía núm. 2015001316, de 17 de junio, de delegación de competencias.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Podrá ser beneficiario de estas ayudas, el alumnado que en el curso escolar 2017/2018 vaya a cursar estudios en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, en centros sostenidos con fondos públicos, debidamente autorizados; en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Podrán solicitar las ayudas para la adquisición de material curricular el padre, madre o tutor legal o persona encargada de 'la de la guarda y protección del alumno/a o, en su caso, representante legal, del alumno/a que reúna los requisitos para ser beneficiario de las mismas.
3. En el caso de que resultase beneficiario de las ayudas convocadas alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica cuya promoción al curso superior dependa de la valoración pendiente de las pruebas extraordinarias de septiembre previstas en el artículo 13.4 de la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, perderá la condición de beneficiario si se valora negativamente su promoción siempre que hubiese sido beneficiario de una ayuda de material curricular en la convocatoria del curso 2016/2017 y no se hubiere modificado el material curricular correspondiente al curso en el que no promoció.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

INTERVENCION

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los alumnos que durante el curso escolar 2017/2018, cursen estudios de Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O., Bachillerato Formación profesional y Educación Especial, cuyos ingresos de la unidad familiar se encuentren en los siguientes límites:

Nº Miembros	LIMITE DE INGRESOS
2	13.944,00€
3	16.757,00€
4	19.535,00€
5	22.671,45€
6	24.410,06€
7	26.148,68€
8	27.887,29€
9	29.625,90€
10	31.364,51€

Las solicitudes de ayudas serán efectuadas por el padre, madre, tutor o tutora legal de alumno.

Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios son los siguientes:

- La unidad familiar debe estar empadronada en Jaca, a fecha de la publicación de la convocatoria. Dicho extremo se comprobará de oficio por el Ayuntamiento en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No tener deudas por cualquier concepto con el Ayuntamiento de Jaca. Dicho extremo será comprobado de oficio por la Tesorería municipal en el momento de presentación de la ayuda.
- No superar la renta unidad familiar en la cuantía que se recoge en las presentes bases.

Todos los requisitos deberán ser acreditados con documentación oficial en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 6. Plazo de Presentación de las Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo de esta convocatoria en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios admitidos en el procedimiento administrativo, hasta el 30 de junio de 2017.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

INTERVENCION

Cada familia utilizará una única solicitud para todos los hijos/as para los que solicita la ayuda, si bien la concesión de la ayuda, si procediese, se realizará de manera individualizada por cada uno de los alumnos/as que pudieran resultar beneficiarios.

Las solicitudes, firmadas por el padre, madre, tutor o tutores legales, de conformidad con el modelo adjunto, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento conjuntamente con la siguiente documentación:

- N.I.F. o N.I.E o pasaporte de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud, incluido el N.I.F. o N.I.E. del alumno, si es mayor de 14 años. Para los que no disponen de NIF o NIE se admite pasaporte
- Fotocopia del libro de familia.

Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación o divorcio y convenio regulador donde conste la custodia del menor, certificado de defunción o cualquier otro documento como prueba de la situación familiar, en el caso de que no exista sentencia por estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación o divorcio sellada por el Juzgado). Cuando se trate de padres sin vínculo matrimonial entre los que haya convivencia, se comprobará de oficio en el empadronamiento. Tanto en los casos de separación o divorcio como en los de viudedad, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuando se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. Determinación de la unidad familiar

Se entenderá por unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación del solicitante, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

INTERVENCION

Artículo 8. Determinación de la renta familiar

1. La renta familiar anual disponible se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.
2. Para el cálculo de la renta anual disponible de la unidad familiar que presente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2015 se procederá del modo siguiente:
 - a. Se sumará la base Imponible general con la base imponible de ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias, y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2015, así como el saldo negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2012, 2013 y 2014.
 - b. Del resultado anterior se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) del apartado anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. La presentación de la solicitud de ayudas implicará la autorización al Ayuntamiento de Jaca para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de concesión de ayudas a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales y familiares alegadas y los requisitos para ser beneficiario, y que estén en poder de alguna Administración Pública. En el caso de que el interesado no consintiera, las consultas previstas en este artículo, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria de la subvención.
5. No obstante lo anterior, deberá presentarse copia compulsada o certificación acreditativa de la autoliquidación complementaria a la originariamente presentada correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ejercicio fiscal 2015, modelo 100, en el supuesto de haberse presentado.

Artículo 9. Tramitación

Recibidas las solicitudes, y en el caso de que alguna de ellas no reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normativa aplicable, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previo el dictado de la correspondiente resolución.

La evaluación de las solicitudes se realizará por el órgano colegiado, a quien corresponde formular las propuestas de concesión con arreglo a los criterios establecidos en el artículo siguiente.

El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, de los informes técnicos y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA

INTERVENCION

Artículo 10. Importe de la Subvención y Criterios de Prelación

La cuantía de las ayudas previstas, hasta agotar la cantidad destinada de 2.000 euros, se distribuirá en dos bloques, con prelación del primero:

- El primer bloque corresponderá a las ayudas para las que se subvencionarán como máximo el 80% del coste de referencia.
- El segundo bloque corresponderá a las ayudas para las que se subvencionará como máximo el 60% del coste de referencia.

El coste de referencia del material curricular que determina el importe máximo que podrá subvencionarse en cada nivel o etapa educativa se establece en las siguientes cuantías:

- Alumnos de Educación Infantil: 160,00€
- Alumnos de Educación Primaria: 160,00€
- Alumnos de ESO: 230,00€
- Alumnos de Bachillerato: 230,00€
- Alumnos de Formación Profesional: 230,00€
- Alumnos de Educación Especial: 100,00€
-

Los umbrales de renta anual disponible familiar aplicables para la concesión de las ayudas que se convocan por esta resolución serán los que se señalan a continuación:

Límites subvención 60%:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	
	DESDE	HASTA
2	13.362,14 €	13.944,00 €
3	15.367,70 €	16.757,00 €
4	17.921,56 €	19.535,00 €
5	20.654,65 €	22.671,45 €
6	21.989,90 €	24.410,06 €
7	23.325,16 €	26.148,68 €
8	24.660,41 €	27.887,29 €
9	25.995,66 €	29.625,90 €
10	27.330,91 €	31.364,51 €

Límites subvención 80%:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	
	DESDE	HASTA
2	12.780,27 €	13.362,14 €
3	13.978,39 €	15.367,70 €
4	16.308,12 €	17.921,56 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

INTERVENCION

5	18.637,85 €	20.654,65 €
6	19.569,74 €	21.989,90 €
7	20.501,64 €	23.325,16 €
8	21.433,53 €	24.660,41 €
9	22.365,42 €	25.995,66 €
10	23.297,31 €	27.330,91 €

En caso de que dos o más solicitantes tuvieran los mismos ingresos anuales en la unidad familiar o no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para atender todas las solicitudes y, a efectos de establecer el orden de prioridad entre ellos, se establece como orden de prioridad el siguiente:

1. Menores ingresos.
2. Mayor nº hijos en edad escolar.
3. Mayor antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes.
4. Orden de presentación de la solicitud.

Artículo 11. Presupuesto para material curricular

En el presupuesto para material curricular deberán constar los datos del establecimiento (nombre de la empresa, domicilio y CIF o NIF) en el que se adquirirán los libros y el material, señalando el importe unitario e importe total con indicación de IVA correspondiente.

Artículo 12. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo para dictar resolución y notificar acerca de la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será de un mes desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

La resolución se notificará de forma individualizada a cada uno de los interesados en el expediente, no requiriéndose aceptación por parte del solicitante.

Artículo 13. Pago y justificación de la Subvención

El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación por parte del beneficiario y su comprobación por parte de los servicios municipales.

No se realizarán abonos a cuenta ni pagos anticipados.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

INTERVENCION

La justificación de la subvención finalizará a las 14 horas del día 10 de octubre de 2017 y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

La documentación que se deberá presentar será: Instancia normalizada dirigida al Alcalde-Presidente, obligatoriamente según **ANEXO II (Justificación de Subvención)** acompañando cuantos documentos figuran en el mismo, incluyendo la factura de la adquisición del material.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a:

- Estar matriculado durante el curso 2017/2018 en cualquier centro docente de Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O., Bachillerato o Formación profesional, Educación Especial y asistir regularmente.
- Adquirir, en la librería o entidad autorizada elegida a tal efecto, el material curricular propio del curso académico para el que se haya solicitado la ayuda.
- Comunicar a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Jaca la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, debiendo optar expresamente en este caso, por aquella que más le convenga de entre las que le hayan sido concedidas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la Ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones vigentes.
- Depositar el material curricular objeto de ayuda en el Servicio Social de Base al finalizar el curso escolar.

Artículo 14. Reintegro.

Se procederá al reintegro de las subvenciones concedidas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto se considerará como causa de reintegro del artículo 37.1 f) la inasistencia al colegio.

Artículo 15. Registro y tratamiento de datos

1. El Ayuntamiento de Jaca deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal.
2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal

Artículo 16. Incompatibilidad

Las ayudas previstas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para idéntica finalidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas. El



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA**

INTERVENCION

solicitante deberá comunicar al órgano concedente las ayudas que, en su caso, se reciban o hayan recibido, que financien el servicio subvencionado en la presente convocatoria

Artículo 17. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa por lo que contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

En Jaca, a de junio de 2017
EL ALCALDE

Juan Manuel Ramón Ipas